

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de trece de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01537/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Zumpango**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00094/ZUMPANGO/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO LA NOMINA COMPLETA DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO EN FORMA ELECTRONICA O BASE DE DATOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015, QUE CONTENGA NOMBRE, AREA O DEPARTAMENTO Y SUELDO NETO." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veintiuno de septiembre de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

ZUMPANGO, México a 21 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00094/ZUMPANGO/IP/2015

BUENOS DIAS, DEACUERDO A LO SOLICITADO NO ES POSIBLE BRINDARLE DATOS DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS SOLO SE LE PUEDE BRINDAR INFORMACION DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA O PAGINA DE <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zumpango.web> PARA SU CONSULTA.

ATENTAMENTE

LIC. SARAI RUBÍ AGUILERA CÁRDENAS
*Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO.” (sic)*

III. Inconforme con esa respuesta el veintiuno de septiembre de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01537/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

“RESPUESTA A PETICION DE INFORMACION DE LA SOLICITUD 00094/ZUMPANGO/IP/2015, EN LA QUE SE SOLICITA EN FORMA ELECTRONICA O BASE DE DATOS LA NOMINA COMPLETA DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015, QUE CONTENGA NOMBRE, AREA O DEPARTAMENTO Y SUELDO NETO A LO QUE SE ME RESPONDE QUE NO ES POSIBLE BRINDAR TODOS LOS DATOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (NO INDICAN RAZONES Y LA INFORMACION DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO ES

SUJETO DE TRANSPARENCIA Y POR LO TANTO ES PUBLICA) Y ME DIRECCIONAN A UNA PAGINA QUE NO CONTIENE LO SOLICITADO." (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"SE VIOLAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ACCESO A LA INFORMACION POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LA INFORMACION SOLICITADA ES ESPECIFICA NO EN CUANTO A TABULADORES DE SUELdos O ALGO POR EL ESTILO, POR LO CUAL, ES INFORMACION PUBLICA DE OFICIO SEGUN LA LEY. ADEMÁS DE QUE EXISTE NEGATIVA DE EXPONER LOS DATOS DE "TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS" Y SIENDO SERVIDORES PUBLICOS LA INFORMACION QUE DE ELLOS SE EMANE EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO SON TAMBIEN PUBLICOS, SEGUN LA LEY. NO EXPONEN LA RAZON DE PORQUE? NO ES POSIBLE QUE SE ME BRINDEN LOS DATOS DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS." (sic)

Advirtiendo del mismo que **EL RECURRENTE** adjunta el archivo con el nombre **RESPUESTA 1.pdf**, el cual coincide con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:





Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY
[Ir a inicio](#) [Salir \(400/VIGEAY\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00094/ZUMPANGO/IP/2015

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	17/09/2015 15:24:10	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	21/09/2015 10:55:43	SARAI RUBI AGUILERA CÁRDENAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	21/09/2015 15:54:33		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	21/09/2015 15:54:33		Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	25/09/2015 15:07:49	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	25/09/2015 15:07:49	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Calle 22 200 2020441 (01 722) 2231800, 2231953 ext. 101 y 141



 12:05 p. m.
 28/09/2015

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el veintiuno de septiembre de dos mil quince; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintidós al veinticuatro de septiembre del presente año; sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo tanto el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

infoem

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF

infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO

ZUMPANGO, México a 25 de Septiembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00094/ZUMPANGO/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00094/ZUMPANGO/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día veintiuno de septiembre de dos mil quince,

por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del veintidós de septiembre al doce de octubre de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de septiembre, así como tres, cuatro, diez y once de octubre, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso que nos ocupa **fue presentado el veintiuno de septiembre de dos mil quince**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acreditan todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, se hizo consistir en:

"SOLICITO LA NOMINA COMPLETA DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO EN FORMA ELECTRONICA O BASE DE DATOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015, QUE CONTENGA NOMBRE, AREA O DEPARTAMENTO Y SUELDO NETO." (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“...BUENOS DIAS, DEACUERDO A LO SOLICITADO NO ES POSIBLE BRINDARLE DATOS DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS SOLO SE LE PUEDE BRINDAR INFORMACION DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES LA CUAL SE ENCUENTRA EN LA O PAGINA DE <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zumpango.web> PARA SU CONSULTA.”

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

“RESPUESTA A PETICION DE INFORMACION DE LA SOLICITUD 00094/ZUMPANGO/IP/2015, EN LA QUE SE SOLICITA EN FORMA ELECTRONICA O BASE DE DATOS LA NOMINA COMPLETA DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015, QUE CONTENGA NOMBRE, AREA O DEPARTAMENTO Y SUELDO NETO A LO QUE SE ME RESPONDE QUE NO ES POSIBLE BRINDAR TODOS LOS DATOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (NO INDICAN RAZONES Y LA INFORMACION DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO ES SUJETO DE TRANSPARENCIA Y POR LO TANTO ES PUBLICA) Y ME DIRECCIONAN A UNA PAGINA QUE NO CONTIENE LO SOLICITADO.” (sic).

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“SE VIOLAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ACCESO A LA INFORMACION POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LA INFORMACION SOLICITADA ES ESPECIFICA NO EN CUANTO A TABULADORES DE SUELDOS O ALGO POR EL ESTILO, POR LO CUAL, ES INFORMACION PUBLICA DE OFICIO SEGUN LA LEY. ADEMÁS DE QUE EXISTE NEGATIVA DE EXPONER LOS DATOS DE “TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS” Y SIENDO SERVIDORES PUBLICOS LA INFORMACION QUE DE ELLOS SE EMANE EN LOS ARCHIVOS DEL AYUNTAMIENTO SON TAMBÍEN PUBLICOS, SEGUN LA LEY. NO EXPONEN LA RAZON DE PORQUE? NO ES POSIBLE QUE SE ME BRINDEN LOS DATOS DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS.” (sic)

Bajo ese contexto, este Instituto reconoce que la Razón o Motivo de Inconformidad es fundado, pues **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta no proporciona la información solicitada, en virtud de que **EL RECURRENTE** de manera específica

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

requirió la nómina completa de los empleados del H. Ayuntamiento de Zumpango en forma electrónica o base de datos, correspondiente al mes de junio del año 2015, que contenga nombre, área o departamento y sueldo neto, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta la imposibilidad de brindar los datos de todos los servidores públicos y señala que únicamente puede brindar información de mandos medios y superiores, información que a su decir se encuentra en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zumpango.web>, para su consulta.

Por otro lado, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta señala la imposibilidad de brindar datos de todos los servidores públicos; en consecuencia, esto implica que genera, posee y administra la información solicitada.

Así pues, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya manifestado que *“...DEACUERDO A LO SOLICITADO NO ES POSIBLE BRINDARLE DATOS DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS,* acepta que dicha información la generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por cuanto hace, a la manifestación realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de proporcionar información de mandos medios y superiores, información que a su decir se encuentra en la página

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/zumpango.web> , este Órgano Garante verificó dicha página, a efecto de constatar si con ello satisface lo pretendido por **EL RECURRENTE**, en la cual se desprende lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ipomex 

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ESTADO DE MÉXICO

29/03/2015 05:57

Artículo 12

Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Diccionario de servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Proceso de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Deuda Pública Municipal FRACCIÓN XIII	Proceso de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIV	Convenios FRACCIÓN XV
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XVI	Publicaciones FRACCIÓN XVII	Boletines FRACCIÓN XVIII
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XIX	Índices de Información Reservada FRACCIÓN XX	Bases de Datos Personales FRACCIÓN XXI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XXII	Informes de Auditorías FRACCIÓN XXIII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XXIV
Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XXV	Trámites y Servicios FRACCIÓN XXVI	Estatísticas FRACCIÓN XXVII
Cuenta Pública FRACCIÓN XXVIII	Cócteles FRACCIÓN IV	

RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Presidente
Alfonso Aguirre y Aguirre
Presidente Municipal de Zumpango

Responsable de la Unidad de Información
Sara Rubí Aguilera Cárdenas
Directora de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información

RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO

Presidente
Alfonso Aguirre y Aguirre
Presidente Municipal de Zumpango

Responsable de la Unidad de Información
Sara Rubí Aguilera Cárdenas
Directora de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información

**Titular del Órgano de Control
Interior**
Guadalupe Solano Gómez
Contralor Interno Municipal

RESPONSABLE DEL MÓDULO DE ACCESO

Responsable
Marco Antonio Gómez Martínez
Responsable del Módulo de Acceso

Domicilio
Plaza Juárez, sin número, Colonia
Centro, 50, San Juan, Zumpango,
Estado de México
Teléfono: (01591) 5173419
Correo: zumpango@infoem.org.mx
Horario de atención: 9:00 a 18:00 horas

29/03/2015 05:57

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Directorio De Servidores Públicos
 FRACTION II

Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana	
Dirección de Gobernación	
Coordinación de Comunicación Social	
Coordinación de Logística	
Coordinación de Atención Ciudadana	
Secretaría Técnica	
Coordinación General de Protección Civil y Bomberos	
Presidente Municipal	
Datos del Servidor Público	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
Alfonso Aguirre y Aguirre	Licenciatura
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Confianza	Presidente
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial
01/04/2013	Presidente
Adscripción.	Puesto funcional
Presidente Municipal	Presidente Municipal de Zumpango
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
alfonsoa@zumpango.gob.mx	(01591) 9174770
Dirección.	Ext. Fax.
Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, Bo. San Juan, Zumpango, Estado de México.	0
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
\$14,000	0
Deducciones.	Prima vacacional.
0	0
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
0	0
Otras prestaciones inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos)* -	

De las imágenes insertas anteriormente, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, pretende satisfacer el derecho de acceso a la información con el directorio de servidores públicos, por lo que la respuesta otorgada no puede ser considerada como válida al no ser lo pretendido por **EL RECURRENTE**, además de que la misma no se encuentra actualizada y no cumple con lo establecido en los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

identificación, publicación y actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día dos de abril del año dos mil trece (Lineamientos IPO).

Por otro lado, por cuanto hace a la manifestación realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de que no es posible brindar datos de todos los servidores públicos, es de señalar que dicha información se encuentra directamente relacionada con la ejecución del gasto, la contratación de servicios personales, y con las remuneraciones de los Servidores Públicos, por lo que la información solicitada debe ser considerada como pública, ya que toda la información referente al pago de Servidores Públicos, debe ser considerada como información pública, ya que es indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos, ello por disposición legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Es así que constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

Ahora bien, es conveniente precisar primeramente que en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina"; sin embargo, el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."

Por ende, para conocer lo que debe contener la información correspondiente a la "Nómina", es necesario señalar la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la cual señala:

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

...

I. Los municipios del Estado de México;

..."

Razón por la que al Órgano Superior de Fiscalización de ésta entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Mensual, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señalan:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

*...
XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*
..."

De esta forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente los Lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, dentro de los cuales destacan –en relación con el análisis que nos ocupa-, el disco 4, relativo a información de nómina.

Estos lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

"Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año;

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente."

La información documental comprobatoria, deberá conservarse en los archivos de la entidad fiscalizada -Municipio, en original y debidamente integrada en términos de los lineamientos de referencia, pues son susceptibles de revisión directa por el órgano Superior de Fiscalización.

Atento a lo anterior, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015, visibles en la página oficial de dicho Órgano en el sitio de internet http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2015/03_LinIntInfMen15.pdf, donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a la nómina de los Municipios, tal y como se muestra en las siguientes imágenes: - - - - -



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

El presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales Municipales 2015, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos, Código Financiero, y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



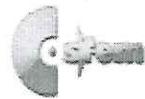
Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
CONSECUITIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	2, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

14



Órgano Superior de Fiscalización

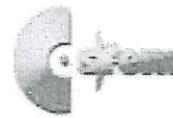
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

182

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



19. Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Sueldo Neto: Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Apartado de firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

REQUERIMIENTO

De las imágenes insertas, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar la nómina general por cada quincena, documentos en que se refleja el pago de las percepciones y deducciones a que tienen derecho los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Zumpango.

Por otra parte, es de precisar que de las imágenes que anteceden se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, cuenta, clave, concepto e importe de las percepciones, clave, concepto e importe de las deducciones, neto a pagar, así como de la persona que la elaboró, revisó, dicho documento es elaborado por quincenas.

En las relatadas condiciones, este Órgano Garante advierte que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye información que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar las referida información al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Criterio 01/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es indispensable destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, deberá ser en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios públicos referidos, como podrían ser Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de dichas personas.

En caso específico la nómina solicitada, obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos** que se le hagan al servidor público, que no se encuentren relacionados con los impuestos o la cuotas por seguridad social y **número de cuenta**.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ahora (INAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde."*

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de

nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en tu documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra Vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del

segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o digito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ahora (INAI) a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

"Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar." (SIC)

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atan a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto hace a la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (ISSEMYM, u otros), está integrado por una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubren las cuotas respectivas, asimismo, lo identifica con la fuente de trabajo; por lo que al ser una clave de identificación de los trabajadores, constituye información confidencial, dato que únicamente le atan al servidor público, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Respecto de los **préstamos o descuentos de carácter personal**, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas, en virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas, sino, por el contrario con ello se violentaría la protección de información confidencial, porque incide en la intimidad de un individuo identificado.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. *Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. *Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. *Cuotas sindicales;*
- IV. *Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. *Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. *Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. *Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. *Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. *Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Derivado de lo anterior, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones

privadas o públicas pero que fueron contraídas en forma individual, son información que debe clasificarse como confidencial.

Derivado de lo anterior, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

En consecuencia, resulta procedente **revocar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y **ordenar** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en **versión pública**, la nómina general correspondiente al mes de junio de dos mil quince; dejando a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el periodo de la nómina respectiva, básicamente; debiendo para ello emitir el acuerdo de clasificación correspondiente en los términos señalados y notificarlo de igual forma a **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta impugnada para el efecto de **ORDENAR** a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública registrada con el

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

folio. 00094/ZUMPANGO/IP/2015, esto es a entregar vía **EL SAIMEX** a **EL RECURRENTE**, en versión pública:

"Nómina completa de los empleados del H. Ayuntamiento de Zumpango en forma electrónica o base de datos del mes de junio del año 2015, que contenga nombre, área o departamento y sueldo neto.

*Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación en los términos señalados en el Considerando Quinto de la presente resolución y notificarlo a **EL RECURRENTE**.*

TERCERO. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles siguientes, respecto del cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. *Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo*

Recurso de Revisión: 01537/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zumpango
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

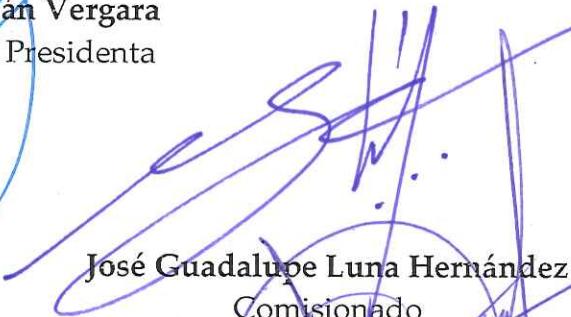
estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01537/INFOEM/IP/RR/2015.

AP/RPC

